



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., **03** **SEP** 2021

PROCESO EJECUTIVO - RAD. No.: 11001310300320170045300

Vistos los informe de secretaria con os cuales ingresa el expediente y la certificación allegada al mismo; una vez revisadas las diligencias, acorde a lo dispuesto en autos dentro del presente asunto, en particular lo indicado en los de adiada 18 de septiembre de 2019 y 27 de mayo de 2021 <fs.11, 15, 23, 206, 214 y ss., 245, 266, 289 y ss., 289 y 290 del C.1>, el Despacho DISPONE:

1º.- OBRE en autos para los fines legales pertinentes, la certificación emitida con destino a este proceso por parte del Juzgado Treinta (30º) de Familia de Bogotá D.C., donde da cuenta que en el proceso de Sucesión que allí cursa, se reconoció como heredera del causante Hernán de Jesús García Gonzalez (q.e.p.d.) a Stefania García Montagut y demás información sobre aquel juicio, la que por lo demás se deja a conocimiento de los aquí intervinientes.

2º.- TENER en consecuencia de lo anterior y acorde a lo reseñado en proveído del 27 de mayo hogaño, para todos los efectos de ley a haya lugar, que en el proceso de la referencia, se ha de tener como debidamente integrado el contradictorio por la causa pasiva, con la única heredera determina que ha comparecido al juicio junto con los herederos indeterminados contra quienes se formuló la acción ejecutiva y quienes aquí son representados por Curador Ad litem.

3º TENER en cuenta para futura memorial procesal, conforme se indica en el informe secretarial que precede, el cual a su vez queda en conocimiento de las partes y ha de tenerse presente para los fines correspondientes, que a este proceso se le realizó inspección por parte de funcionario (Técnico Investigador II) de la Fiscalía 366 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico – Fiscalía General de la Nación, a quien a su vez, se hizo por conducto de la Secretaría, el desglose del documento base del cobro coercitivo y para el análisis que aquella informó en la causa que allí se conoce.

4º.- CORRER traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas en este asunto por los demandados <fs.18 y ss., 276 y ss. C.1> y, por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Re.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en 2021	
ESTADO No. <u>56</u>	Hoy <u>06</u> SEP 2021
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario	